



ANEXO 2



ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y EL CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO INTERNACIONAL"

La Dirección Nacional de Aduanas "DNA" y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay "CDAP", teniendo presente:

- a) El convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay celebrado en fecha 13 de junio de 2008, direccionado a la profundización de los estudios relacionados a los estudios aduaneros y al comercio internacional por medio de una entidad de formación superior que recoja los programas impulsados por la Organización Mundial de Aduanas "OMA".
- b). De que por medio del Anexo N° 1 al referido Convenio se modificó la cláusula sexta, atendiendo a que el objetivo y el tiempo de desarrollo del proyecto conforme a los contenidos del programa elaborado por la comisión conjunta creada a dicho efecto, requiere de la constitución de una universidad para el desarrollo de los programas elaborados.
- c). La relación existente entre ambas entidades, que han impulsado el desarrollado, funcionamiento y actualización del Sistema Sofia, así como la especialización de los Despachantes de Aduanas a través del Departamento de Formación y Capacitación Profesional, autorizado como curso habilitante para acceder a la matrícula de Despachantes de Aduanas por la Dirección Nacional de Aduanas.
- d). La necesidad de avanzar en la formación y especialización en la formación aduanera y el comercio internacional tanto de los agentes aduaneros como de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas.
- e). Lo dispuesto con relación a la habilitación de Despachantes de Aduanas por el Art. 20 del Código Aduanero (Ley N° 2422/04), en especial sus incisos d) y g), para cuya formación se ha reconocido necesario cumplir las exigencias de contenidos establecidos en el curso desarrollado en el Centro de Despachantes de Aduanas a efectos de la inscripción en la Dirección Nacional de Aduanas como despachantes conforme al Art. 28 y 29 y concordantes de la reglamentación del Código Aduanero dispuesta por Decreto N° 4672/05.
- f). La necesidad de compatibilizar y complementar el curso de habilitación desarrollado por el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay con el convenio o convenios que pudiera celebrar la Dirección Nacional de Aduanas para apoyar la formación y especialización en el área de la Administración Aduanera y Comercio Internacional,

Alberto Tabel
Presidente CDAP



Dr. CARLOS V. RIOS S.
Dirección Nacional de Aduanas



ACUERDAN:



1º). La Dirección Nacional de Aduanas del Paraguay, de conformidad a la Resolución N° 154 de fecha 24 de mayo de 2005 y al Art. 44 del Decreto 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, ratifica la aprobación del curso desarrollado por el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay como requisito y exigencia para la habilitación de los Despachantes de Aduanas de acuerdo al Art. 20 inc. d), así como el examen y requerido con relación al Art. 20 inc g) para la matrícula e inscripción como Despachantes de Aduanas

2º). Los programas de cursos de formación que incluyan programas relacionados a la formación de despachantes de aduanas, para ajustarse a las exigencias de las disposiciones antes citadas, deberán ser adecuados al programa establecido por el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay y la matriculación y habilitación será otorgada previa aprobación del examen del referido curso.

3º). El Centro de Despachantes de Aduanas podrá celebrar acuerdo y convenios con institutos o entidades de formación superior, a fin de impulsar y complementar el curriculum formativo en áreas aduaneras y de formación de Despachantes de Aduanas.

4º). El Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay impulsará los trámites necesarios para la creación y administración de un Instituto de Formación para Despachantes de Aduanas, el cual una vez aprobado por el Ministerio de Educación y el Poder Ejecutivo, administrará el programa de formación para Despachantes de Aduanas, sin perjuicio de las gestiones destinadas a la creación y formación de la Universidad en Administración Aduanera y Comercio Internacional referido en los convenios antes citados, por lo que quedan vigentes las cláusulas del convenio que no hubieran sido modificadas por el presente acuerdo.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PRECEDENTES DEL PRESENTE PRIMER ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y EL CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANAS DEL PARAGUAY PARA LA ELABORACION DEL DISEÑO DEL PROYECTO "UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y COMERCIO INTERNACIONAL" DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y DEL CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANAS DEL PARAGUAY.


ALBERTO TABEL UNSAIN
PRESIDENTE CDAP


CARLOS AYALA ALBERTINI
SECRETARIO CDAP

Asunción, de febrero de 2009.


CARLOS VIDAL RIOS
DIRECTOR DNA


MARIA BENIGNA DE LEON
DIRECTORA RRHH DNA

